CENTRO EDUCATIVO CHAPINERO – COROZAL
CODIGO DANE 270215000351
RESOLUCION 2791 de 9 de octubre de 2003
NIT 823005267-8
NUCLEO EDUCATIVO 18-B

CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 07-2025
REGIMEN ESPECIAL HASTA LOS 20 SMLV

CONTRATANTE: CENTRO EDUCATIVO CHAPINERO
NIT: 823.005.267 - 8

CONTRATISTA: DANIS DANIEL FUENTES JULIO
NIT:: 92.559.750
OBJETO: ADQUSICION DE CAMARAS DE SEGURIDAD Y COMPUTADOR
FECHA DE INICIO: 18 NOVIEMBRE 2025
FECHA DE TERMINACION: 20 NOVIEMBRE 2025
VIGENCIA: 3 días hábil

DISPONIBILIDAD No 019 con fecha 10 noviembre 2025
COMPROMISO No: 019 Con fecha 18 noviembre 2025

VALOR EN PESOS: $ 3.640.000
VALOR EN LETRA: tres millones seiscientos cuarenta mil pesos m/te

Entre los suscritos a saber, CARMELO PADILLA GIL,, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 92.552.969, mayor de edad, representante legal del CENTRO EDUCATIVO CHAPINERO, del municipio de COROZAL – SUCRE, con Nit.823.005.267 - 8, domiciliada en el municipio de san Onofre - sucre, quien en adelante se llamará CONTRATANTE. Facultado para contratar de conformidad con el decreto 4791 de 2002, la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA CENTRO EDUCATIVO y de la otra: el señor DANIS DANIEL FUENTES JULIO Identificado con C.C. No 92.559.750, y quien para efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley." El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y

rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.
Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto, acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga al CUMPLIR CON EL OBJETIVO:

Nro.	Producto	Cant	Precio	Impuesto	Total
1	DVR HIKVISION 4 CANALES + DISCO DURO DE 1 TERA	1 und	$ 510,000	$ 0 (0%)	$ 510,000
2	CAMARA DOMO DE 2 MEGA PIXELES HIKVISION	4 und	$ 95,000	$ 0 (0%)	$ 380,000
3	VIDEO BALUN	4 und	$ 20,000	$ 0 (0%)	$ 80,000
4	FUENTE DE PODER 12 VOLTIOS 8 AMPERIOS 4	2 und	$ 80,000	$ 0 (0%)	$ 160,000
5	BORNERAS ELECTRICAS	8 und	$ 15,000	$ 0 (0%)	$ 120,000
6	GABINETE RACK PARA DVR 16 CANALES 17cm X 52cm	1 und	$ 140,000	$ 0 (0%)	$ 140,000
7	CABLE 100% COBRE	100 und	$ 2,500	$ 0 (0%)	$ 250,000
8	INSTALACION DE CAMARAS CCTV Y CONFIGURACION A CELULAR	1 und	$ 300,000	$ 0 (0%)	$ 300,000
9	TODO EN UNO AIO HP 22-dg0011la - PROCESADOR INTEL CELERON N100 - MEMORIA RAM DDR4 8GB - DISCO SOLIDO SSD 256GB -PANTALLA FHD 22 PULGADAS - CAMARA WEB, WIFI	1 und	$ 1,700,000	$ 0 (0%)	$ 1,700,000

Subtotal:	$ 3,640,000
Impuesto:	$ 0.00
Total Neto:	**$ 3,640,000**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:
1El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto del contrato en las fechas indicadas por la institución. En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de **$3.640.000** M/TE.), los cuales se cancelará la CENTRO EDUCATIVO al CONTRATISTA previa presentación de la cuenta de cobro, pago de estampillas departamentales y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La CENTRO EDUCATIVO deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre la CENTRO EDUCATIVO, a través del rector y el CONTRATISTA. Se estima en 3 días, no obstante, si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: **El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.**

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA CENTRO EDUCATIVO imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la CENTRO EDUCATIVO, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato será ejercida por el

Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con CENTRO EDUCATIVO relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales:
a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Corozal.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en el municipio de coroza el día 18 noviembre 2025

Firma de Contratante:

CARMELO PADILLA GIL
C. C. No. 92.552.969

Firma de Contratista:

DANIS DANIEL FUENTES JULIO
C. C. No. 92.559.750

CENTRO EDUCATIVO CHAPINERO – COROZAL
CODIGO DANE 270215000351
RESOLUCION 2791 de 9 de octubre de 2003
NIT 823005267-8
NUCLEO EDUCATIVO 18-B

ACTA DE INICIO No. (057-2025
Hasta los 20 SMLV

CONTRATO	CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 07-2025
CONTRATANTE	CENTRO EDUCATIVO CHAPINERO
CONTRATISTA	DANIS DAIEL FUENTES JULIO
OBJETO	ADQUSICION DE CAMARAS DE VIGILANCIA Y COMPUTADOR
DURACION	3 DIAS hábil
FECHA INICIO	18 NOVIEMBRE 2025
FECHA FINAL	20 NOVIEMBRE 2025

En el Centro Educativo Chapinero, el día 18 noviembre 2025 se ha dispuesto el inicio de la ejecución del objeto contractual.

Para constancia firman:

Firma de Contratante:

CARMELO PADILLA GIL
C. C. No. 92.552.969

Firma de Contratista:

DANIS DANIEL FUENTES JULIO
C. C. No. 92.559.750